El conjunto del artículo XXI fué aceptado, con la modificación admitida en el § 2.

Artículo XXII

El § 1 quedó en pie.

§ 2. La proposición de las Administraciones de Austria y de Hungría, hecha con motivo del § 2, fué retirada.

§ 3. La Administración de Italia había propuesto que se añadiera á ese § 3, el inciso siguiente:

«Quedará convenido, sin embargo, que los objetos que no sean cartas, tarjetas postales y papeles de negocios, caídos en rezago, no sean devueltos á su origen sino cuando lleven exteriormente la designación del remitente.»

Esta proposición no fué apoyada.

El § 4 quedó en pie.

El nuevo § 5, propuesto por la Administración de Francia y al cual se adhirió la Administración suiza, que retiró la proposición hecha en el mismo sentido por su Administración, fué aceptado.

Lo mismo sucedió con la de la Administración británica, concerniente á las correspondencias restituídas por los cónsules.

Los §§ 5 y 6 fueron, en consecuencia, redactados de la manera siguiente:

«5.—Si las correspondencias depositadas en el correo en un país de la Unión y dirigidas al interior de ese mismo país, tienen por remitentes personas que residan en otro país y que deban, por no haberse distribuído ó haber caído en rezago, ser devueltos al extranjero para entregarse á sus autores, se convierten en envíos de cambio internacional, y en tal caso, la oficina reexpedidora y la oficina distribuidora aplicarán á dichas correspondencias las disposiciones de los §§ 2 y 3 del artículo XXI del Reglamento.

«6.—Las correspondencias para los marinos y otras personas, dirigidas al cuidado de un cónsul y devueltas por éste á la oficina de correos local, como no reclamadas, deberán tratarse de la manera prescrita por el § 1 para los rezagos en general. Las cuotas que se perciban con cargo al cónsul, sobre las correspondencias, deben, al mismo tiempo, serle devueltas por la oficina de correos.»

El conjunto del artículo XXII fué aceptado con los nuevos párrafos 5 y 6.

La Comisión decidió en seguida el que se enviara á la Sub-Comisión, que ha sido encargada de preparar el texto del artículo 4 de la Convención principal, de la redacción del artículo XXIII y siguientes relativos á la estadística y al descuento de los derechos de tránsito.

La Sub-Comisión dió cuenta de sus trabajos por medio del informe que sigue, que fué leído en la sesión del 20 de Mayo.

SEGUNDO INFORME DE LA SUB-COMISION

ENCARGADA DEL EXAMEN

DE LAS PROPOSICIONES RELATIVAS

A LOS

DERECHOS DE TRANSITO

BIBLIOTECA PUBLICA DE NUEVO LEON

SEGUNDO INFORME DE LA SUB-COMISION

ENCARGADA

DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES RELATIVAS

A LOS DERECHOS DE TRANSITO

SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES:

Os habéis dignado confiar á la Sub-Comisión, á la cual se le encargó con anterioridad del examen de las proposiciones relativas á los derechos de tránsito, el cuidado de investigar las modificaciones que tengan que hacerse al Reglamento de la Convención principal, como consecuencia de las nuevas disposiciones introducidas en el artículo 4 de esa Convención.

Tenemos la honra de daros cuenta del resultado de nuestros trabajos: Al abrirse la sesión, que celebramos el 26 de Mayo, el Sr. Presidente informó á la Sub-Comisión acerca de los escrúpulos manifestados por varios de sus colegas, y de los cuales él participa, respecto á la regularidad del procedimiento que consiste en dejar á las Administraciones de los países contratantes la misión de determinar, ellas mismas, en el Reglamento de la Convención principal, las condiciones dentro de las cuales deberá hacerse el descuento de los derechos de tránsito.

Hemos pensado que no había lugar á referirse sobre las decisiones sancionadas por la primera Comisión, de conformidad con las proposiciones de la Sub-Comisión, teniendo, además, en consideración, que los signatarios de la Convención principal están perfectamente autorizados para delegar á las Administraciones, conforme á lo estipulado en el § 7 del nuevo texto del artículo 4 de la Convención, el cuidado de arreglar las cuestiones relativas al descuento de los gastos de tránsito.

Varias Delegaciones han expresado la opinión de que la Sub-Comisión debería limitarse á preparar las modificaciones que se le habían pedido, y era

investigar, desde luego, el medio de suplir la estadística, cuya supresión, hasta un próximo Congreso, ha sido aceptada en principio.

La Delegación de la Gran Bretaña ha declarado, á este respecto, que estaba absolutamente de acuerdo con las demás Delegaciones que forman parte de la Sub-Comisión, para aceptar las disposiciones introducidas en el artículo 4 de la Convención; pero que el nuevo texto de ese artículo no mencionaba la supresión de la estadística y que esta cuestión podría considerarse como aún no resuelta.

Se ha contestado á esta observación, que todos los miembros de la Sub-Comisión habían admitido que la reglamentación de los derechos de tránsito se efectuaría hasta el próximo Congreso, bajo la base de la estadística de 1896, salvo revisión reconocida como justificada. Los términos del informe de la Sub-Comisión, leído en la sesión de la primera Comisión del 31 de Mayo, no dejó duda alguna á este respecto.

Como todos los miembros de la Sub-Comisión se han adherido á las conclusiones de ese informe, habiéndolas adoptado también la primera Comisión, nos ha parecido importante no apartarnos de ellas, tanto más cuanto que si las concesiones hechas de una y otra parte no se conservan íntegramente, hay que suponer que cada uno se creerá autorizado á obrar con la libertad debida, lo que daría lugar á dificultades que ya se creían zanjadas.

Siguiendo este espíritu es como la Sub-Comisión ha buscado las modificaciones que convendría hacer al texto del Reglamento de la Convención principal.

Ella os propone estipular en el § 1 del artículo XXIII, que la estadística efectuada en el mes de Mayo de 1896 sufrirá sus efectos hasta el final de la Convención de Junio de 1897 y del presente Reglamento, bajo reserva de las disposiciones previstas en los párrafos siguientes. En lo concerniente al año de 1898, se podrá especificar que los gastos de tránsito correspondientes á ese ejercicio, se establecerán, igualmente, bajo la base de la estadística de 1896, pero bien entendido que se liquidarán conforme á las cuotas fijadas por la Convención de Viena.

Los §§ 2 y 3 determinan los casos en los cuales podrá procederse á estadísticas limitadas en favor de países cuya situación vendrá á modificarse en relación al pago de los derechos de tránsito.

Después de una interesante discusión, la Sub-Comisión fué de opinión que no era de utilidad preveer la facultad, para una ó varias Administraciones, de reclamar una nueva estadística general antes del próximo Congreso.

Los artículos XXIV y XXV actuales, serán suprimidos, con excepción del § 6 del último de estos artículos, que se agregará al artículo XXIII.

Para el descuento de los gastos de tránsito hasta un próximo Congreso, os proponemos el siguiente procedimiento:

Cada Administración tendrá que suministrar á la Oficina Internacional el estado de las sumas que tenga que pagar ó recibir, por oficina corresponsal, en materia de tránsito territorial. Con la ayuda de esos gastos, la Oficina Internacional designará los países que hayan de exceptuarse de todo pago con motivo de ese tránsito, por aplicación del § 5, inciso 2 del artículo 4 de la Convención principal. Efectuaría una reducción proporcional sobre el total de los ingresos, y señalaría, en seguida, á cada Oficina su *debe* ó su *haber*.

En lo concerniente al tránsito marítimo, incumbirá á la Oficina acreedora el cuidado de establecer las cuentas sobre la base de los artículos 4 y 17 de la Convención principal y con las reducciones previstas en el § 5, inciso 3, del primero de esos artículos.

El descuento de los gastos de tránsito territorial y marítimo, será objeto de un nuevo artículo XXIV.

El artículo XXVII actual, será objeto de modificaciones de detalle en lo que concierne al § 3. El § 1 de ese artículo, desaparecerá. Los §§ 2 y 4 quedarán en pie con su redacción actual.

Hemos apelado á la experiencia del Sr. Director de la Oficina Internacional, suplicándole se sirva unirse á los Relatores de la primera Comisión y de la Sub-Comisión, para preparar un texto conforme á las decisiones de la Sub-Comisión.

Tenemos la honra de someter este nuevo texto, que queda reproducido á continuación:

En nombre de la Comisión:

El Presidente,

HAVELAAR.

El Relator,

HERMAN.